

Expte. Núm.: 2025/595

PLE2025/9

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA CON FECHA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Se reúne el Pleno en primera convocatoria, el día 17 de septiembre de 2025 a las 20:30 horas en el Salón de Plenos, para celebrar sesión extraordinaria previamente convocada y presidida por la Alcaldesa-Presidenta, **Dª MARÍA HIGUERA COBO**, con la asistencia de los siguientes Concejales:

D. Alberto Santamaría Fernández
D. Héctor Porras Prada
Dª María Carmen Lavín Barquín.
D. Víctor Callejo Santiago
D. Manuel Hoz Ortiz
D. Rodolfo Canal Bedia
Dª. María Ángeles Pérez Cobo
Dª. Asunción Sangiao Sobremazas
D. Juan Ricardo Soto Tova
D. Jose Antonio Cuevas López
Dª María Luisa Jorrín Maestro

No asiste **D. Alfonso Maza Aja.**

Da fe de la Sesión la Secretaria municipal, **Dª. María Yolanda Gutiérrez Cañas.**

Asiste telemáticamente la Interventora municipal, **Dª María Navarro Guillén.**

Una vez verificada por la Secretaria, la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima, la Presidenta abre la sesión a las veinte y treinta y dos horas, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA.

1.- Aprobación de las actas de las dos últimas sesiones celebradas con fechas 31 de julio de 2025 (PLE2025/7) y 14 de agosto de 2025 (PLE2025-8). (EXPTES. 2025/482 y 2025/553).

Preguntándose si alguno de los Sres. Concejales formula observaciones a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de julio de 2025 (PLE2025/7) y, no produciéndose éstas, se somete a votación su aprobación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 1 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CAÑAS

SECRETARIA

20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales presentes en la sesión.
Abstenciones: Ninguna.
Votos en contra: Ninguno.

Queda por tanto aprobada por unanimidad de miembros presentes el acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de julio de 2025.

A continuación, se pregunta si alguno de los Sres. Concejales formula observaciones a la redacción del acta de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 de agosto de 2025 (PLE2025/8) y, no produciéndose éstas, se somete a votación su aprobación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales presentes en la sesión cuya acta se somete a votación.
Abstenciones: Ninguna
Votos en contra: Ninguno.

Queda por tanto aprobada por unanimidad de miembros presentes el acta de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 de agosto de 2025.

2.- Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2022 (EXPTE. 2025/512).

Vista la documentación obrante en el expediente y la propuesta de informe firmada por la Alcaldía con fecha 15 de julio de 2025 con el siguiente contenido:

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 208 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y 127.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a examen e informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2022, informada por la Sra. Interventora de conformidad en lo dispuesto en los artículos 208 a 212 de la Ley de Haciendas Locales y reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el modelo normal de Contabilidad Local, y a cuyo efecto han tenido a la vista dicha Cuenta junto con los documentos correspondientes que la justifican. Vista la distinta documentación que contiene, constituida por: Balance de situación de la Entidad a 31/12, Cuenta de Resultados económico-patrimonial, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria; acompañada de las Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio y de las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 14 de julio de 2025.

En base a todo ello, se solicita de la Comisión Informativa Especial de Cuentas que emita el siguiente informe:

PRIMERO. - Informar la Cuenta General del ejercicio 2022 con todos los documentos, anexos y justificantes integrantes de la misma, así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.

SEGUNDO. - Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de

- 2 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad”.

Visto que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de agosto de 2025, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría simple, acordó:

"PRIMERO. – *Informar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2022 con todos los documentos, anexos y justificantes integrantes de la misma, así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.*

SEGUNDO. - *Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.*

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad”.

Visto que la Cuenta General de ejercicio 2022 y el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas al respecto, han permanecido expuestos al público por plazo de quince días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 158 de fecha 19 de agosto de 2025, y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaría de la Corporación con fecha 11 de septiembre de 2025, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

Y vista la propuesta de acuerdo al Pleno firmada por la Alcaldía con fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2022.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General del Ejercicio 2022 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

La Sra. Alcaldesa Presidenta abre el turno de intervenciones:

- 3 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Jorrín, quiere explicar al público asistente que este punto, el tercero y el cuarto ya se han tratado en Comisión Especial de Cuentas, y como en éstas, el voto de VOX va a seguir siendo en contra; se plantea la gestión económica de años atrás, a su parecer, con un incumplimiento flagrante de la Ley de Haciendas Locales que establece plazos claros y cortos, para evitar lo que está ocurriendo hoy aquí; y no es que lo diga Vox, es que hasta la propia interventora, la máxima autoridad de control interno, dice, textualmente, que el Ayuntamiento carece de un adecuado inventario municipal de bienes, y que por ello no es posible evidenciar la razonabilidad de los importes que figuran contabilizados en el Inmovilizado del Activo del Balance; lo que se pide es entonces un acto de fe, cuando la fe aquí no tiene cabida; lo que tiene cabida es la certeza, el rigor y la legalidad, por ello el voto de VOX no va a ser cómplice y será en contra.

La Sra. Alcaldesa quiere aclarar, dice, y si no es así, pide que la Sra. Interventora le corrija, que aquí no se está votando la gestión que el Equipo de Gobierno haya hecho de unas cuentas o de un presupuesto, gestión con la que tanto la Sra. Jorrín como cualquiera, pueden o no estar de acuerdo; aquí simplemente se está aprobando la presentación de unas cuentas que tienen que reflejar, por supuestísimo, la realidad, y que presenta la Intervención municipal; lo que se está presentando a aprobación es el trabajo de la Intervención municipal que, objetivamente, presenta unas cuentas.

La Sra. Interventora ratifica que así es; la cuenta la forma la Intervención municipal.

La Sra. Alcaldesa reitera, si la Sra. Jorrín vota en contra, estando ésta obviamente en su derecho de hacerlo, no está votando en contra de su gestión, sino en contra de la labor que en este caso la Intervención ha realizado en relación con la presentación de las cuentas, y sin entrar a valorar ni hacer un juicio político de si el dinero está bien gastado o no.

La Sra. Jorrín indica que lo entiende, pero manifiesta que no puede votar la cuenta de 2022 presentándose ésta en 2025; no cree que se deban hacer así las cosas, dedicándonos, dice, como nos dedicamos, a trabajar para el ciudadano.

El Sr. Cuevas manifiesta que su Grupo se abstendrá como ya dijo en la Comisión, y manifiesta que es raro que en las Juntas vecinales las cuentas se aprueben constantemente y que en el Ayuntamiento tal cosa no suceda, sin que sepa si es problema de Intervención o de quién.

La Sra. Interventora manifiesta que el problema viene por no tener inventario, ni una aplicación donde su contabilidad recoja el inmovilizado.

El Sr. Cuevas pregunta si es por el tema de las amortizaciones, y la Sra. Interventora manifiesta que todas éstas las lleva o calcula, en un Excel; con el activo que se tiene, le resulta muchísimo más fácil hacer tres seguidas, porque tarda bastante tiempo; a lo mejor estas tres cuentas, por no tener la aplicación del inventario ni para dotaciones, ni para amortizaciones ni para provisiones (lo hace manualmente desde el Excel para el programa de contabilidad) le han llevado como un mes, por ello le resulta mucho más fácil hacerlas de seguido.

- 4 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

El Sr. Canal pregunta si existe una aplicación en el mercado para solventar el tema, y la Sra. Interventora responde que primero se debería contar con un Inventario. El Sr. Canal pregunta entonces que, para tener un inventario, qué necesita la Sra. Interventora, respondiéndole ésta "el inventario".

La Sra. Alcaldesa pide recordar desde cuándo está pendiente la elaboración del inventario, porque, dice, también será culpa suya... La Sra. Interventora aclara que nunca se ha tenido, y que hay un informe de hace unos seis años que emitió el Tribunal de Cuentas, según el cual, en Cantabria, de los 102 municipios existentes, solo tenía inventario Santander, suponiendo que lo tendrán ya también Torrelavega, Castro.... No sabe si el resto de municipios lo tendrán...

El Sr. Canal pregunta a la Sra. interventora qué necesita para que se haga este inventario, y es la Sra. Alcaldesa quien responde diciendo "contratar el servicio de inventario". La Sra. Interventora indica que el inventario no es competencia de la Intervención municipal; la Sra. Alcaldesa indica que lo es del Equipo de Gobierno, que es quien tiene que decidir hacer ese inventario

El Sr. Canal vuelve a preguntar de quién es competencia, y la Sra. Alcaldesa, reitera que lo es del Equipo de Gobierno; la Sra. Interventora indica que ella llevaría lo que sería una aplicación, pero el inventario es mas de Secretaría, ya que, de hecho, es de carácter jurídico; ante ello, la Sra. Alcaldesa indica que tampoco lo tiene que hacer la Secretaría municipal.

La Sra. Jorrín quiere recordar que hace un año o cuando empezó la legislatura, presentó una moción para elaborar un inventario y que se votó a favor; a pesar de ello, no sabe cuándo, o si en esta legislatura, esa moción aprobada se hará realidad; la de la Jura de Bandera ve que no, pero espera que el Inventario se elabore, ya que tiene mucho más peso, y es que no puede ser que la Sra. Interventora tenga que hacer su trabajo, y un balance falso, ante tal coyuntura

El Sr. Canal indica que falso no será; igual poco riguroso, porque no tendrá todos los datos, dice, en descargo de la Sra. Interventora.

La Sra. Jorrín indica que se funciona y que la Sra. Interventora lo hace lo mejor que puede, pero que ella misma dice que no puede hacer una valoración exacta, y que así no se puede ser transparente; no dice que sea falso, pero sí que así no se conocen las cosas.

El Sr. Cuevas recuerda que ya ha preguntado, dado que esta situación viene siendo reflejada por muchos informes de la Sra. Interventora, si el Equipo de Gobierno va a subsanar tal situación. La Sra. Alcaldesa indica que se intentará subsanar, pero que no se puede pretender que ella en 4 años resuelva todos los problemas que lleva arrastrando este Ayuntamiento desde la democracia; aun así, se intentará hacer, como no puede ser de otra manera, porque es su obligación.

La Sra. Alcaldesa pasa a recordar a los presentes que no se pueden grabar las sesiones plenarias, ante lo cual la Sra. Pérez le pregunta si está segura, porque ella sabe que sí, y que, si las quiere grabar, nadie le puede quitar de hacerlo. La Sra. Secretaria recuerda que las sesiones son públicas.

El Sr. Cuevas manifiesta no estar culpando a la Sra. Alcaldesa, pero entiende que las cosas se solucionan dando un primer paso y que esto es lo que su Grupo solicita para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto reiteradamente por la Sra. Interventora; no se solucionará de la noche a la mañana, pero sí a lo mejor dentro de 2, 3 o 4 años.

- 5 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS

SECRETARIA

20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001

Url de validación <https://sede.mediocudeyo.es/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 94166ea230814a50a624921305d29989001

Url de validación <https://sede.mediocudeyo.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Alcaldesa indica que le parece correcto.

Terminado el debate, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, de los Sres. Concejales presentes en la sesión de los Grupos PRC y PSOE.

Abstenciones: Cinco, de los Sres. Concejales del Grupo POPULAR.

Votos en contra: Uno, de la Sra. Concejales del Grupo VOX.

En atención al anterior, el Pleno, por mayoría simple,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2022.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General del Ejercicio 2022 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

3.- Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2023 (EXPTE. 2025/514).

Vista la documentación obrante en el expediente y la propuesta de informe firmada por la Alcaldía con fecha 15 de julio de 2025 con el siguiente contenido:

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 208 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y 127.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a examen e informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2023, informada por la Sra. Interventora de conformidad en lo dispuesto en los artículos 208 a 212 de la Ley de Haciendas Locales y reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el modelo normal de Contabilidad Local, y a cuyo efecto han tenido a la vista dicha Cuenta junto con los documentos correspondientes que la justifican. Vista la distinta documentación que contiene, constituida por: Balance de situación de la Entidad a 31/12, Cuenta de Resultados económico-patrimonial, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria; acompañada de las Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio y de las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 14 de julio de 2025.

En base a todo ello, se solicita de la Comisión Informativa Especial de Cuentas que emita el siguiente informe:

PRIMERO. - Informar la Cuenta General del ejercicio 2023 con todos los documentos, anexos y justificantes integrantes de la misma, así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.

- 6 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

SEGUNDO. - Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad”.

Visto que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de agosto de 2025, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría simple, acordó:

"PRIMERO. – Informar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2023 con todos los documentos, anexos y justificantes integrantes de la misma, así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.

SEGUNDO. - Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad”.

Visto que la Cuenta General de ejercicio 2023 y el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas al respecto, han permanecido expuestos al público por plazo de quince días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 158 de fecha 19 de agosto de 2025, y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaría de la Corporación con fecha 11 de septiembre de 2025, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

Y vista la propuesta de acuerdo al Pleno firmada por la Alcaldía con fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2023.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General del Ejercicio 2023 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

- 7 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Abierto el turno de debate no desean los Sres. Concejales manifestar nada más allá de lo ya dicho, razón por la cual, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, de los Sres. Concejales presentes en la sesión de los Grupos PRC y PSOE.

Abstenciones: Cinco, de los Sres. Concejales del Grupo POPULAR.

Votos en contra: Uno, de la Sra. Concejales del Grupo VOX.

En atención al anterior, el Pleno, por mayoría simple,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2023.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General del Ejercicio 2023 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

4.- Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2024 (EXPTE. 2025/515).

Vista la documentación obrante en el expediente y la propuesta de informe firmada por la Alcaldía con fecha 15 de julio de 2025 con el siguiente contenido:

"En cumplimiento de lo establecido en los artículos 208 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a examen e informe de la Comisión Informativa Especial de Cuentas la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2024, informada por la Sra. Interventora de conformidad en lo dispuesto en los artículos 208 a 212 de la Ley de Haciendas Locales y reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el modelo normal de Contabilidad Local, y a cuyo efecto han tenido a la vista dicha Cuenta junto con los documentos correspondientes que la justifican. Vista la distinta documentación que contiene, constituida por: Balance de situación de la Entidad a 31/12, Cuenta de Resultados económico-patrimonial, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria; acompañada de las Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio y de las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 15 de julio de 2025.

En base a todo ello, se solicita de la Comisión Informativa Especial de Cuentas que emita el siguiente informe:

PRIMERO. - Informar la Cuenta General del ejercicio 2024 con todos los documentos, anexos y justificantes integrantes de la misma, así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.

Firma 1 de 1 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIA
	20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

SEGUNDO. - Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad”.

Visto que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de agosto de 2025, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría simple, acordó:

"PRIMERO. – Informar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2024 con todos los documentos, anexos y justificantes integrantes de la misma, así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.

SEGUNDO. - Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por la Comisión especial de Cuentas, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, quienes se estimen personas interesadas puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por la Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad”.

Visto que la Cuenta General de ejercicio 2024 y el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas al respecto, han permanecido expuestos al público por plazo de quince días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 159 de fecha 20 de agosto de 2025, y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaría de la Corporación con fecha 11 de septiembre de 2025, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

Y vista la propuesta de acuerdo al Pleno firmada por la Alcaldía con fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2024.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General del Ejercicio 2024 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

- 9 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Abierto el turno de debate la Sra. Jorrín desea añadir a lo ya dicho en relación con el inventario, algo pendiente también desde 2016, la Relación de Puestos de Trabajo. No deseando los restantes Sres. Concejales manifestar nada más allá de lo ya dicho, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, de los Sres. Concejales presentes en la sesión de los Grupos PRC y PSOE.

Abstenciones: Cinco, de los Sres. Concejales del Grupo POPULAR.

Votos en contra: Uno, de la Sra. Concejales del Grupo VOX.

En atención al anterior, el Pleno, por mayoría simple,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2024.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General del Ejercicio 2024 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

5.- Solicitud de reequilibrio económico del contrato de concesión del servicio público de gimnasio y piscina municipal (EXPTE. 2025/325).

Visto que con fecha 26 de junio de 2017, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.

Visto que con fecha 2 de mayo de 2025 (REGISTRO ENTRA-2025-2626), fue presentada instancia por BPXPORT XXI, S.L.U. (en adelante BPXPORT), concesionaria del anterior servicio, solicitando se

(i) Acuerde la actualización de las tarifas como medida de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, incoándose, en su caso, el correspondiente procedimiento de actualización de tarifas.

(ii) Subsidiariamente, acuerde la incoación de un procedimiento para la modificación del Contrato a fin de reequilibrarlo y adaptar el canon a abonar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo a la realidad de las tarifas.

(iii) Más subsidiariamente, acuerde la adopción de cualquier otra medida conducente al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato que pueda ser adoptada y aprobada por el Pleno municipal.

Visto que con fecha 5 de mayo, la Intervencion municipal emite informe propuesta de acuerdo.

"(...)"

LEGISLACIÓN APLICABLE

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Contrato administrativo de concesión del servicio público de gimnasio y piscina municipal pertenecientes al Ayuntamiento de Medio Cudeyo y resto de documentación contractual.

SEGUNDO. Vista la Sentencia 306/2024 del TSJ de Cantabria de la Sala de lo contencioso-administrativo en relación al recurso de apelación 32/2024 en la que se estima el derecho a la mercantil BPXPORT al trámite que establezca la procedencia de revisar el canon o contraprestación municipal, así como la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico financiero.

En base a lo anterior y examinada la documentación aportada por la mercantil esta Intervención efectúa las siguientes consideraciones a la hora de iniciar los correspondientes procedimientos solicitados:

- La sentencia estima su derecho al trámite para la posible modificación del contrato siempre y cuando se acredite la existencia de un desequilibrio económico financiero. No se trata de la presentación de una mera solicitud sino la acreditación de ese desequilibrio económico-financiero que se le da trámite y a la vista de lo acreditado esta Entidad decidirá si procede o no. Para ello deberán presentar la documentación oportuna que acredite tal desequilibrio para su análisis, pues lo que se reconoce en la sentencia es el derecho al trámite.

Visto cuanto antecede así como la documentación presentada junto con la solicitud en la que tal sólo consta el cálculo de los supuestos gastos a los que la mercantil ha hecho frente durante el periodo 2020-2024 (ambos incluidos) sin que se acompañe documentación alguna que justifique los citados gastos y que acrediten el déficit de la concesión en cuestión, así como los pagos e ingresos correspondientes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su desestimación por Pleno al ser el órgano de contratación; y a estos efectos por la Intervención municipal, se emite esta,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la solicitud de actualización de tarifas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO, por la falta de presentación de la documentación justificativa (de gastos e ingresos) acreditativa del déficit de la concesión, y de los pagos y cobros correspondientes.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

Visto que con fecha 11 de agosto de 2025, se dicta providencia de Alcaldía incoando procedimiento y solicitando emisión de informe por parte de la Secretaría municipal.

Visto el informe emitido por ésta con fecha 13 de agosto de 2025.

"(...)

PRIMERO. - Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. Disposición Transitoria primera núm. 2.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Resultarán también de aplicación los pliegos rectores del contrato en cuestión, resultando de especial interés lo dispuesto en la cláusula decimoséptima "Derechos y Obligaciones" y vigésima "Equilibrio económico del contrato", del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y en la cláusula 5ª del Pliego de prescripciones técnicas particulares; habiendo sido estos cargados en el expediente por el Departamento de contratación sin firma, se informa sobre los mismos en el entendimiento de que fueron los aprobados y publicados en su momento.

SEGUNDO. - Consideraciones jurídicas.

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

2.1.- En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Disposición Transitoria primera, núm. 2 "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"; así, habiendo sido adjudicado el contrato, se le indica a esta Secretaría, con fecha 22 de junio de 20217, resultaría de aplicación al mismo el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con una solicitud, en general, de reequilibrio económico del contrato, decir que es ésta una cuestión regulada de forma muy similar tanto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como en la vigente Ley de Contratos del Sector Público (LCSP-2017).

Decía el art. 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la modificación del contrato (de gestión de servicios públicos) y el mantenimiento de su equilibrio económico, lo siguiente:

"1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente"

Y establecía el art. 231 de la misma norma, sobre la "fuerza mayor", que:

"1. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

2. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público".

Ahora, y referido al contrato de concesión de servicios, el artículo 290.4 de la LCSP 2017 establece lo siguiente sobre el equilibrio económico:

"4. Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

- 12 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley».

Estableciendo también el art. 239 de la actual ley que:

"1. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

2. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público".

2.2. Ahora bien, dicho lo anterior, a efectos de restaurar económicamente un contrato público que se ha desequilibrado, habría que acudir, en primer lugar, a lo que disponga el propio contrato siempre que éste no contrarie normas imperativas.

Los contratos públicos suelen contemplar el mecanismo general de revisión de precios, mecanismo éste de ámbito relativamente acotado, pues sólo opera, atendiendo ahora a sus aspectos más generales, si está prevista en el contrato, han transcurrido dos años desde el inicio de su ejecución y se ha ejecutado por lo menos el 20 por ciento de las prestaciones que constituyen su objeto, limitación esta última que, sin embargo, no aplica a las concesiones de servicio público (antes, contratos de gestión de servicios públicos).

Si la revisión de precios no se contempla como tal en el contrato, de forma general, se habría de buscar una causa legal de reequilibrio y un remedio reequilibrador; y las causas que, en general, desembocan en un reequilibrio económico-financiero de los contratos públicos, más allá del mecanismo ordinario de la revisión de precios, son las que integran los supuestos de ejercicio del ius variandi por parte del ente adjudicador, el factum principis, la fuerza mayor y el riesgo imprevisible.

Los dos primeros supuestos se caracterizan por ser el propio ente adjudicador quien, con sus decisiones directamente dirigidas a modificar el contrato (ius variandi), o con decisiones que, sin buscar directamente la modificación, inciden negativamente en la economía del contrato (factum principis), provoca el desequilibrio económico-financiero de la relación contractual. En ese grupo de supuestos, conviene destacar que, si bien se ha debatido si el factum principis, para dar derecho a reequilibrio, debía proceder del mismo ente del sector público que adjudicó el contrato o bien podía proceder de un ente distinto, la jurisprudencia se ha inclinado por la primera de las respuestas (el factum principis procede del mismo ente que adjudica el contrato).

En cambio, la fuerza mayor y el riesgo imprevisible responden a fenómenos imprevistos al celebrar el contrato, ajenos a la iniciativa y voluntad de las partes, que provocan un grave desequilibrio en la economía contractual. Y al contrario de lo que sucede con el riesgo imprevisible, concepto susceptible de albergar una diversidad abierta de supuestos, sólo se consideran eventos de fuerza mayor un elenco de supuestos, de carácter externo, extraordinario e irresistible, que son legalmente tasados y a los que ya hemos aludido.

En términos generales, el aumento de determinados costes para el contratista, podría llegar a caer dentro del ámbito de la imprevisión o riesgo imprevisible, existiendo incluso autores, que, considerando algunos de ellos, consecuencia de la guerra, los integran incluso, dentro de los supuestos legales de fuerza mayor.

La figura del riesgo imprevisible, sin embargo, no es reconocida en la legislación estatal de contratación del sector público —a diferencia de lo que acontece en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, como expresa causa y técnica de reequilibrio económico-financiero de las concesiones (y, por extensión, de otros contratos públicos). Incluso cabría considerar que en tal normativa estatal el riesgo imprevisible ha sido conscientemente preterido como técnica de reequilibrio, seguramente bajo la influencia de un entendimiento estricto de lo que supone el riesgo operacional, pero, a pesar de ello, tanto doctrina como jurisprudencia suelen terminar aplicando la técnica del riesgo imprevisible para reequilibrar contratos cuando la causa del desequilibrio económico-financiero no encaja en alguna de las otras técnicas legalmente previstas.

En cuanto a los requisitos del riesgo imprevisible, se suele exigir una alteración sobrevenida, imprevisible y extraordinaria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta al celebrar el contrato, de la que deriva una mayor onerosidad de su ejecución para una de las partes (el contratista). La imprevisibilidad debe situarse en el marco de lo razonablemente imprevisible, sin que resulte necesaria

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

una imprevisibilidad absoluta. La alteración de la economía del contrato debe suceder al margen de cualquier actuación, negligente o no, de las partes y, como ya se ha apuntado, la apreciación de la concurrencia de un supuesto de imprevisión no exigirá tanto rigor como el que se emplea ante un supuesto de fuerza mayor, caso, en el que el desequilibrio procede de una circunstancia, absolutamente externa e irresistible, que debe encajar dentro de un elenco de supuestos legalmente tasados, por lo que viene siendo objeto de una aplicación muy restrictiva por parte de los Tribunales.

Volviendo al caso de la imprevisión, se dice que la mayor onerosidad sobrevenida debe ser notoria y desmesurada, más allá del margen normal de aleatoriedad que presenta la ejecución de cualquier contrato y, en ocasiones, se exige la concurrencia de una cierta singularidad en la producción de ese daño especialmente intenso.

Como puede apreciarse, la admisión de la concurrencia de un supuesto de riesgo imprevisible se basa en la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados y exige un análisis caso por caso, atendiendo necesariamente a la fisonomía y evolución del contrato concreto de que se trate, razón por la cual tampoco resulta extraño que las respuestas oficiales ante su invocación aparezcan como dispares e incluso como contradictorias entre sí.

Como muestra de una admisión relativamente amplia de su concurrencia pueden verse la ya citada Sentencia Autopista AP 41, el Informe 38/2020, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (caso Melilla, cierre de fronteras debido al Covid que repercutió en mayores costes derivados especialmente del encarecimiento del transporte marítimo), o el Informe 5/2022, de la Junta de Contratación Pública de Navarra; por el contrario, y en un sentido restrictivo, pueden verse, el Informe 10/2021, de 29 de noviembre, de la Junta Consultiva de Castilla La Mancha, afirmando que el contratista debe ser consciente de que los costes están sometidos a las fluctuaciones de los precios de mercado; la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 7 de abril de 2022, que anula una modificación de precios por parte del servicio asturiano de salud estimando que, aparte de estar ante una modificación de un elemento esencial que implica una nueva adjudicación sin concurrencia, se encubre una revisión de precios no pactada en el contrato; o la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo 200/2023, de 23 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, que no aprecia riesgo imprevisible en las sucesivas subidas del salario mínimo interprofesional. El Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en su Sentencia de 23 de junio 2001, se pronunció al respecto del equilibrio económico en un sentido restrictivo al decir «Es por ello por lo que la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en considerar que el equilibrio económico de la relación contractual administrativa, fundada en el principio de igualdad proporcional entre las ventajas y cargas del contrato —la remuneración del concesionario y el coste del servicio y aplicada en los supuestos de la llamada doctrina de la imprevisión, o del hecho imprevisible ajeno a la actuación administrativa, y del llamado hecho del príncipe o ius variandi, por el supuesto de que la Administración modifica las condiciones del contrato en perjuicio del contratista o concesionario ha de relacionarse con el principio de riesgo y ventura, ya que el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que, en cuanto tal, no puede aplicarse de forma indiscriminada sin convertirse en una garantía ordinaria de los intereses del contratista, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegros a la res pública, en contra de los que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales.

(...) hay que considerar que el principio del equilibrio financiero no cabe respecto de la Administración el alea empresarial, integrado por los riesgos comerciales del negocio vinculados a la gestión interna de la empresa y que, por ello, deben ser soportados por el contratista, al no derivar, propiamente, ni del supuesto del riesgo imprevisible (fuerza mayor), ni del ius variandi de la Administración».

Por lo que se refiere a sus efectos, se tiende a negar que, en el caso del riesgo imprevisible —al revés de lo que ocurre en los supuestos de fuerza mayor o ius variandi, y, en menor medida, en el factum principis— se pueda llegar a una compensación integral de los perjuicios sufridos por el contratista. En el caso del riesgo imprevisible —suele decirse— los efectos económicos adversos sobre el contrato deben repartirse entre las dos partes contratantes y la restauración del equilibrio nunca puede alcanzar a preservar el beneficio industrial del contratista. Sin embargo, en otros ciertos supuestos relevantes, como los contemplados en la Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 19 de enero de 1998, caso ligantes asfálticos y Sentencia Autopista A41, se ha admitido también en el riesgo imprevisible la aplicación del principio de restitución integral.

Tampoco resulta fácil calcular el daño derivado del acaecimiento de un supuesto de riesgo imprevisible, en especial en concesiones de larga duración, como puede constatarse al hilo del caso analizado en la STS 549/2018, de 13 de abril, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, también dedicada a la concesión de la Autopista A-41. A la hora de fijar el monto de la compensación debida al concesionario, el Alto Tribunal tiene en cuenta el tráfico que ha dejado de fluir durante una larga temporada, pero tampoco olvida que, a lo largo de toda la ejecución de la concesión, pueden concurrir nuevas circunstancias favorables que pueden compensar de algún modo las desventajas temporales del concesionario, adquiriendo en tal contexto, mucha relevancia las pruebas periciales.

- 14 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Y desde el punto de vista del cauce adecuado para lograr el reequilibrio del contrato impactado por un supuesto de riesgo imprevisible, resulta muy debatido si tal cauce puede encontrarse en las previsiones del antes art. 107 TRLCSP 2011 o del actual art. 205.2.b) de la LCSP 2017, esto es, en el marco de la regulación de las modificaciones contractuales no previstas en el contrato, pero excepcionalmente posibles si se dan circunstancias sobrevenidas e imprevisibles bajo el parámetro de una Administración diligente. En algunos de los Informes y Resoluciones antes citados no se ha puesto objeción a la utilización del señalado cauce, con independencia de la respuesta definitiva, favorable o no, al reequilibrio solicitado por el contratista en el supuesto analizado; en cambio, en otras ocasiones, se ha rechazado que la previsión del art. 205.2.b) de la LCSP constituya un cauce adecuado a los efectos que nos ocupan, entendiendo que una cosa es que se ejercite la prerrogativa de modificar (ius variandi), con indemnización integral, los contornos de la prestación objeto del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisas y otra distinta que, manteniendo constantes tales contornos, se hayan producido circunstancias sobrevenidas e imprevisas que hayan subvertido la economía del contrato.

2.3. Las concretas causas por las que se presenta solicitud de reequilibrio económico del contrato de concesión del servicio público de gimnasio y piscina municipal del Ayuntamiento de Medio Cudeyo son las siguientes:

Acompaña la Concesionaria a su solicitud documento dice que muestra, dice, un "evolutivo de los gastos de la instalación deportiva que nos ocupa, desde el año 2020 (cuando se realizó por esta mercantil la primera solicitud de actualización de tarifas) y hasta el año 2024 (cuando se efectuó la última solicitud de actualización de tarifas) (1), al objeto de acreditar el evolutivo, así como facilitar la labor de este Ayuntamiento a la hora de establecer, en su caso, una fórmula para proceder a la actualización anual de las tarifas conforme a la misma en lo sucesivo.

Dicho evolutivo refleja que los gastos se han incrementado de media un treinta por ciento (30%) entre los años 2021 y 2024, a salvo queda el año 2020 que fue de cierre total por el Covid-19:

- El mayor impacto ha sido en los costes salariales con un incremento de los mismos del treinta y ocho por ciento (38%) -en los cuatro (4) años analizados su incremento anual ha oscilado entre un sesenta y dos por ciento (62%) y un sesenta y siete por ciento (67%)-, siendo el coste que más peso debería tener, a entender de BPXPORT, a la hora de proceder a actualizar las tarifas.

- Los suministros han sufrido un incremento del uno por ciento (1%), si bien hay que destacar que en el año 2022 sólo la denominada "crisis de los suministros" supuso un incremento del treinta y dos por ciento (32%), aunque después se estabilizaron.

- El incremento de aprovisionamientos asciende a un treinta y siete por ciento (37%) debido al incremento de los precios, así como a la necesidad de reposición de material de distinta naturaleza.

- Otros gastos de explotación se han incrementado un cuarenta y uno por ciento (41%) debido a distintos motivos, entre los cuales cabe destacar:

o El incremento de los precios.

o El incremento de las reparaciones.

o La nueva normativa de sanidad que incrementa las analíticas y, por consiguiente, su coste anual".

Lo cierto es que las subidas salariales son muchas veces consideradas parte del alea normal del operador económico, que no puede pretender que la Administración compense de forma automática el aumento de costes que el mismo suponga; sobre el aumento de los costes de materiales, sobre todo a raíz del año 2021, ya hemos dicho que se plantea la posibilidad de encajar el mismo en el supuesto de modificación del contrato por "circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato", cumpliendo, eso sí, para ello, con lo dispuesto al efecto por la normativa reguladora de tal modificación; sobre los mayores costes energéticos, se ha dicho en algún ocasiones que los mismos ya se han visto amortiguados por medidas tributarias, impidiéndose hacer valer éstos en las revisiones de precios excepcionales y ad hoc previstas por normas con rango de ley para los contratos de obras, etc.

Pero dicho lo anterior, **el problema es que no se podrá valorar ninguna de estas circunstancias, si no se acredita fehacientemente la situación de desequilibrio económico financiero alegada; sin tal acreditación, resulta imposible valorar la procedencia de causa válida que haga posible el restablecimiento así como la determinación de las concretas medidas correctoras procedentes.**

La contratista tan solo aporta junto con su solicitud, un documento que no es más que un listado en el que se hacen constar distintas cifras, sin que ello pueda considerarse una

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

acreditación como tal del efectivo aumento de costes a que se alude y de la ruptura del equilibrio económico del contrato, además, por causas que habiliten a su restablecimiento.

En numerosas consultas se alude como documentación que pudiera o debiera ser valorada, la siguiente:

- Estados contables del concesionario referidos a los últimos ejercicios: Balance de situación, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoría (si se trata de una sociedad obligada a auditarse, cosa que sucede en el supuesto objeto de informe).

- Estados contables provisionales referidos al ejercicio corriente.

- Plan de viabilidad o plan financiero de la concesión, incluyendo previsión de ingresos y gastos de la concesión debidamente desglosados, evolución de la ocupación o utilización de la residencia, estudio de tesorería y cash Flow para prever la capacidad de pago y análisis de escenarios alternativos que justifiquen la propuesta de la concesionaria.

- Justificación de las causas que hayan provocado el desequilibrio, identificando el carácter extraordinario o imprevisible de los motivos y, en su caso, el impacto económico de decisiones adoptadas por la Administración (modificaciones en la normativa, decisiones que afecten a la explotación, etc.), o bien de circunstancias sobrevenidas (por ejemplo, crisis sanitaria, crisis económica general, etc.).

- Informe técnico-económico elaborado por la propia concesionaria o por un auditor independiente que valore la magnitud del desequilibrio y las posibles opciones de reequilibrio, etc.

Este tipo de documentación permitiría al órgano de contratación valorar la solicitud presentada, resultando insuficiente a tales efectos el documento que la concesionaria aporta.

2.4. Dicho todo lo anterior, se entiende necesario revisar también a lo dispuesto en los pliegos rectores del proceso, ya que los mismos, contienen cláusulas que específicamente se refieren a un posible restablecimiento del equilibrio del contrato.

Así, dentro del Pliego de cláusulas administrativas particulares, la cláusula 17ª "Derechos y obligaciones", en su número 3º, viene a establecer lo siguiente:

"Obras de mejora y reforma.

• Las obras de mejora ofertadas por el licitador respecto de las condiciones de ventilación, distribución del flujo y extracción, y la instalación de deshumectadora de aire se llevarán a cabo en un plazo máximo de 12 meses desde la formalización del contrato. Por su parte, la obra de mejora para la ejecución de las obras de ampliación del gimnasio, se ejecutará un plazo máximo de 18 meses desde que la referida formalización del contrato se produzca.

• Cuando el concesionario estime necesario realizar obras que modifiquen sustancialmente el centro deportivo, deberá solicitarlo por escrito, aportando la documentación necesaria para ello al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con una antelación mínima de 60 días hábiles a la fecha prevista para la solicitud de la licencia de obras, para su examen y posterior aprobación por parte del órgano de contratación.

Se excluyen de esta obligación las obras que se deriven de la conservación y mantenimiento del inmueble. El coste de su realización será por cuenta del concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria tramitación urbanística de las licencias de obra que correspondan, cuyo coste correrá a cargo del concesionario.

• Cuando el concesionario estime necesario realizar obras de menor importancia, deberá solicitarlo por escrito, aportando la documentación necesaria para ello, con una antelación mínima de 30 días hábiles, para su examen y posterior aprobación por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo. El coste de su realización será por cuenta del concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria tramitación urbanística de las licencias de obra que correspondan, cuyo coste correrá a cargo del concesionario.

• Cuando por causas imprevistas fuese necesario realizar obras que demanden una pronta ejecución, el concesionario las llevará a cabo, previa autorización del Ayuntamiento de medio Cudeyo.

A tal fin, la Entidad Local procederá a la tramitación del correspondiente reequilibrio Económico Financiero del Contrato"

E idéntica cláusula, en su núm. 9, lo siguiente:

"9. Otras obligaciones.

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del concesionario las siguientes:

(...)

- El concesionario estará obligado a la realización de las siguientes auditorias:

a) Auditorias financieras al cierre de cada ejercicio anual: en el marco de dicha auditoria deberá certificarse un resumen de datos reales, correspondientes al ejercicio, de los parámetros establecidos en el modelo financiero, a los efectos del eventual establecimiento del equilibrio económico-financiero conforme a lo dispuesto en este pliego y demás cláusulas del resto de documentos contractuales que fueran de aplicación.

(...)

Las auditorias financieras deberán ser entregadas antes del 31 de mayo de cada año, junto con la documentación de carácter económico financiero relativo al ejercicio anterior y a la que se refiere la cláusula 5 del PPTP".

La citada clausula establece no solo obligaciones, sino también y como derechos del concesionario, entre otros los siguientes:

"(...) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Dicho lo anterior, y establecida esa remisión al régimen general al que ya nos hemos referido, después, la cláusula vigésima del Pliego de cláusulas administrativas particulares viene a establecer lo siguiente:

"Equilibrio económico del contrato

Cualquier modificación de las condiciones iniciales establecidas en el contrato, deberá tenerse en consideración para mantener el equilibrio financiero en los términos en que fueron considerados inicialmente para su adjudicación.

Para su determinación se tomarán la relación existente entre los ingresos y los gastos y aquella que resulte de la nueva adjudicación, acompañándose los estudios financieros que puedan aportar las partes contratantes.

El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan y podrá consistir en la modificación del precio del contrato o cualquier otra medida conducente a ello, debiendo ser aprobada por el Pleno Municipal.

La contraprestación que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo aporta al concesionario será revisada siempre que sea necesario, para el mantenimiento del equilibrio económico, entre otras, por las siguientes causas:

1. Cuando el Ayuntamiento de Medio Cudeyo incremente el precio de las tasas de los servicios.
2. Cuando el Ayuntamiento de Medio Cudeyo introduzca modificaciones en la prestación de los servicios que incremente los costes o disminuya la retribución.
3. Cuando sea autorizada al concesionario la realización de nuevas actividades no contempladas en el programa aprobado en el inicio de la concesión.
4. Por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que no sean consecuencia de una mala o deficiente gestión del concesionario y que altere efectivamente el equilibrio económico de la concesión.
5. Cuando el beneficio económico obtenido por el concesionario sea superior al importe fijado como beneficio industrial establecido en el proyecto de explotación".

Y no solo el pliego de cláusulas administrativas particulares se refiere a un posible reequilibrio del contrato, sino también el Pliego de prescripciones técnicas, que establece en su cláusula 5, relativa a las "condiciones económicas", apdo. 4, lo siguiente:

"Equilibrio financiero

El equilibrio financiero del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS

SECRETARIA

20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

del Sector público, en los términos previstos en la cláusula vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

Tras la lectura de este clausulado, se advierten ciertas contradicciones e imprecisiones, a la hora de tratar la cuestión de un posible restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, que se considera, podría resultar fuente de conflicto.

Así, cuando el nº 3 de la cláusula 17ª del PCAP se refiere a distintas obras de reforma (incluidas las ofertadas por el licitador, y que por ello, se entiende, no debieran ser causa de reequilibrio financiero del contrato), termina con un “A tal fin, la Entidad Local procederá a la tramitación del correspondiente reequilibrio Económico Financiero del Contrato”, se desconoce si se está refiriendo a la realización de todas ellas (entendimiento que ya se ha explicado no se comparte), a las de modificación sustancial del centro, reformas menores y por causas imprevistas, o solo a estas últimas.

Continuando con lo dispuesto por el nº 9 de la anterior cláusula, parece que **ningún reequilibrio financiero del contrato procedería, si no se presentaran las auditorías financieras al cierre de cada ejercicio anual**; recordemos que se decía que “en el marco de dicha auditoria deberá certificarse un resumen de datos reales, correspondientes al ejercicio, de los parámetros establecidos en el modelo financiero, **a los efectos del eventual establecimiento del equilibrio económico-financiero conforme a lo dispuesto en este pliego** y demás cláusulas del resto de documentos contractuales que fueran de aplicación”.

Desde Intervención se informa verbalmente, pues no obran en el expediente, que tales auditorías financieras si se presentan, pero parece ser, y a la vista del informe emitido por ésta, no resultan las mismas suficientes para acreditar el desequilibrio defendido ante tal Departamento.

Y, por último, **cuando la cláusula apuntada habla de los derechos del concesionario, tan solo remite al régimen general normativo cuando contempla como uno de ellos el de “(...) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión de conformidad a lo establecido en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”, sin referirse a lo dispuesto en la cláusula vigésima a que a continuación nos referiremos.**

¿Qué dice la cláusula 20ª del PCAP?

“Cualquier modificación de las condiciones iniciales establecidas en el contrato, deberá tenerse en consideración para mantener el equilibrio financiero en los términos en que fueron considerados inicialmente para su adjudicación”

¿Cualquier modificación o cualquier modificación llevada a cabo por la Admón. en virtud de lo establecido en la normativa? Porque recordemos que los Pliegos técnicos, en su cláusula 5ª indicaban que “El equilibrio financiero del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en los términos previstos en la cláusula vigésima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”. Se aúna así lo dispuesto en el clausulado con lo establecido por el art. 282 sin que en ocasiones resulte sencillo integrar lo dispuesto normativa y convencionalmente al respecto del asunto.

Continúa diciendo la cláusula 20ª: **“Para su determinación se tomarán la relación existente entre los ingresos y los gastos y aquella que resulte de la nueva adjudicación, acompañándose los estudios financieros que puedan aportar las partes contratantes”**

¿Que se quiso decir con “aquella que resulte de la nueva adjudicación? No se entiende tal determinación, sin que parezca, por otro lado, que se hayan acompañado por las partes estudios financieros propiamente dichos que sirvan para proceder con un restablecimiento caso de proceder éste.

Y continúa diciendo después: “El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan y podrá consistir en la modificación del precio del contrato o cualquier otra medida conducente a ello, debiendo ser aprobada por el Pleno Municipal.

La contraprestación que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo aporta al concesionario será revisada siempre que sea necesario, para el mantenimiento del equilibrio económico, entre otras, por las siguientes causas:

1. Cuando el Ayuntamiento de Medio Cudeyo incremente el precio de las tasas de los servicios.

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

2. Cuando el Ayuntamiento de Medio Cudeyo introduzca modificaciones en la prestación de los servicios que incremente los costes o disminuya la retribución.

3. Cuando sea autorizada al concesionario la realización de nuevas actividades no contempladas en el programa aprobado en el inicio de la concesión.

4. Por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que no sean consecuencia de una mala o deficiente gestión del concesionario y que altere efectivamente el equilibrio económico de la concesión.

5. Cuando el beneficio económico obtenido por el concesionario sea superior al importe fijado como beneficio industrial establecido en el proyecto de explotación

Se refiere aquí, por tanto, la posibilidad de proceder con un restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, en virtud de una modificación del precio a pagar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que no a través de una revisión de las tarifas (aunque el art. 282 si se refiera a tal posibilidad en relación con las causas que contempla), por unas concretas causas, (aunque cierto es que dice "entre otras", no resultando por ello en su literalidad, un numerus clausus). siendo éstas las siguientes:

Cuando el Ayuntamiento de Medio Cudeyo incremente el precio de las tasas de los servicios. Cosa que no parece haber sucedido.

Cuando el Ayuntamiento de Medio Cudeyo introduzca modificaciones en la prestación de los servicios que incremente los costes o disminuya la retribución. Salvo error, o falta de información al respecto, tampoco esto ha tenido lugar.

Cuando sea autorizada al concesionario la realización de nuevas actividades no contempladas en el programa aprobado en el inicio de la concesión. No se cuenta con información alguna al respecto de que tal cosa haya sucedido.

Cuando el beneficio económico obtenido por el concesionario sea superior al importe fijado como beneficio industrial establecido en el proyecto de explotación. Tampoco se entiende esta determinación ni el sentido o flujo en que debiera ser aplicada.

Por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que no sean consecuencia de una mala o deficiente gestión del concesionario y que altere efectivamente el equilibrio económico de la concesión.

Contempla así este apartado expresamente, una de las causas a las que antes aludimos, y que puede desembocar en un reequilibrio económico-financiero de los contratos públicos, el riesgo imprevisible, aquella que dijimos se fundamenta en la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados y que por ello exigirá de un análisis pormenorizado de las circunstancias, atendiendo necesariamente, decíamos, a la fisonomía y evolución del contrato concreto de que se trate.

Es decir, si bien los pliegos remiten en varias ocasiones a lo establecido en el art. 282 de la LCSP, artículo que recordemos, no contempla tal causa, el riesgo imprevisible, como generadora de un posible reequilibrio del contrato, sí que se refieren expresamente a tal riesgo como causa de un restablecimiento económico financiero del contrato si así fuera procedente, pero dada la indeterminación jurídica de tal concepto, la valoración de su realidad y concurrencia, tanto desde una perspectiva técnico económica como jurídica, si parece que requeriría de la aportación de una mayor documental que acredite y fundamente debidamente, tanto el desequilibrio económico financiero producido, como la imprevisibilidad del riesgo sufrido.

Recordemos al respecto lo dicho por la sentencia de 21 de febrero de 1998 del Tribunal Supremo sobre el "equilibrio económico financiero":

«Es cierto que los Tribunales de esta Jurisdicción pueden, e incluso deben, llenar, en casos como el presente, el concepto jurídico indeterminado en que la expresión 'equilibrio económico-financiero' de la concesión consiste para alcanzar el único significado, el real, que a la misma cabe atribuirle y que no puede ser otro, como entendió ya el Consejo de Estado Francés en su ejemplar Art de 11 de marzo de 1910 --Cie. Française des Trammways-- que la búsqueda, en la medida de lo posible, de 'una igualdad entre las ventajas que se conceden al concesionario y las obligaciones que le son impuestas', ventajas y obligaciones que 'deben compensarse para formar parte de la contrapartida entre los beneficios probables y las pérdidas previsibles', pues 'en todo contrato de concesión está implicada, como un cálculo, la honesta equivalencia entre lo que se concede al concesionario y lo que se le exige', que 'es lo que se llama la equivalencia comercial, la ecuación financiera del contrato de concesión'. Pero no menos cierto que, al hacerlo, han de seguir criterios de legalidad derivados de datos contrastados y reales, no conjeturas que

- 19 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS

SECRETARIA

20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación

2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001

Url de validación

<https://sede.mediocudeyo.es/validador>

Metadatos

Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación

94166ea230814a50a624921305d29989001

Url de validación

<https://sede.mediocudeyo.es/validador>

Metadatos

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

pueden resultar razonables desde una perspectiva puramente particular, pero que no por derivar de un órgano investido de jurisdicción pueden sobreponerse a las conclusiones, igualmente razonables, a las que hayan llegado ponderadamente las Administraciones públicas a las que pertenezca la titularidad del servicio concedido o que resulten implicadas en el control de las vicisitudes financieras de su prestación».

Vista la propuesta de acuerdo que Alcaldía somete con fecha 5 de septiembre al pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Contratación, en la que, tras referir los antecedentes ya citados, y reproducir los informes emitidos, se establece:

"PRIMERO. Desestimar la solicitud de actualización de tarifas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO, por la falta de presentación de la documentación justificativa (de gastos e ingresos) acreditativa del déficit de la concesión, y de los pagos y cobros correspondientes.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición".

Y visto que tal propuesta de acuerdo ha sido dictaminada favorablemente, por la Comisión de Hacienda y Contratación en sesión celebrada con fecha 11 de septiembre de 2025, se propone al Pleno su adopción.

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones explicando que cuando la empresa que gestiona la piscina y el gimnasio municipal presentó su oferta, presentó igualmente un plan económico financiero en el que lógicamente se establecen unas ganancias de acuerdo al Canon que paga el Ayuntamiento y a las tarifas que se les cobran a los usuarios; la ley le otorga un derecho, desde luego, a que no tenga pérdidas, y a que ese plan económico y financiero se cumpla; si la empresa acreditara que existen esas pérdidas, tendría derecho a solicitar lo que han solicitado, la restauración del equilibrio económico y financiero, y el Ayuntamiento debiera de lograr tal equilibrio, pero lo que se le dice desde aquí por parte sobre todo de la Intervención, y de acuerdo con el informe de Secretaría, es que no se presenta documentación justificativa suficiente que demuestre que es verdad que se ha roto ese equilibrio económico y financiero, que es verdad que se tengan esas pérdidas; cuando la empresa lo demuestre aportando facturas, auditorías y demás, el Ayuntamiento deberá atender esa reclamación.

El Sr. Cuevas tan solo manifiesta que ya se ha hablado en la Comisión y que deberán presentar la documentación que se les solicita.

Terminado el debate, se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales miembros del Pleno y presentes en la sesión.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

En atención al anterior, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar la solicitud de actualización de tarifas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO Y PISCINA

- 20 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

MUNICIPAL PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO, por la falta de presentación de la documentación justificativa (de gastos e ingresos) acreditativa del déficit de la concesión, y de los pagos y cobros correspondientes.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

6.- Modificación de crédito MC 9/2025 (modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales). (EXPTE. 2025/612).

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2025 incoando el expediente más arriba referenciado habida cuenta de la necesidad, dice, de realizar determinados gastos o proyectos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe crédito o el existente es insuficiente:

- Abono de las cuotas reclamadas que efectúa la Comunidad de Propietarios, correspondientes a las parcelas de cesión del 10% del aprovechamiento del Plan Parcial PI Heras de la Comunidad de propietarios
- Estudio y trabajo técnico en relación a la elaboración de la Ordenanza fiscal sobre la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos
- Gastos en servicios de asistencia y defensa jurídica
- Rehabilitación edificio municipal CAMPOLER (202545905)
- Rehabilitación de la Casa de la Junta Vecinal de Sobremazas (202592402)
- Gasto de inversión destinado a la mejora del Camino Real de Heras (202545302)
- Reparación de tubería de rebosadero en la piscina municipal descubierta Mies del Corro (202534207)
- Asfaltados de calles (202515302)
- Adquisición templete para festejos populares (202533802)
- Arreglo y sustitución de canalones en el CEIP Marqués de Valdecilla (202532305)
- Instalación sistema aire acondicionado en la nueva sala habilitada de la Casa Corpas (202524104)
- Reparación y sustitución de suelo de gomo reglamentario en los parques infantiles municipales (202517104)
- Plataforma salvaescaleras Centro cultural (202533305)

Vista la memoria firmada igualmente por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 4 de septiembre de 2025 a los efectos anteriores.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal con fecha también 4 de septiembre de 2025 y el siguiente contenido:

"(...)

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Incoado por Providencia de la Alcaldía-Presidencia expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 9/2025 que se financiará mediante remanente de tesorería para gastos generales y presentada la propuesta de modificación acompañada de la Memoria justificativa, la Interventora que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, emite el presente informe:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Unos de los recursos posibles para financiar esta modificación de crédito son con cargo al remanente líquido de tesorería.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1. El gasto que, a tenor de la propuesta de modificación y de la Memoria justificativa que se adjunta a la misma, no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, consiste en los conceptos incluidos en la tabla anexa a continuación.

2.2. Se trata de gastos específicos y determinados pues tal y como se señala en la memoria de alcaldía.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO

MODALIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/1532/619/01	Pavimentación vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras - Asfaltados (2025153021)	48.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/1621/22706/01	Recogida de residuos. Estudios y trabajos técnicos	18.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/171/639/01	Parques y jardines. Inversión reposición otro inmovilizado - Reparación y sustitución de suelo de gomo reglamentario en los parques infantiles municipales (202517104)	35.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/241/629/01	Fomento del empleo. Otras inversiones nuevas - Instalación sistema aire acondicionado en la nueva sala habilitada de la Casa Corpas (202524104)	2.200,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/323/632/01	Centros docentes enseñanza preescolar y primaria. Conservación y mantenimiento edificios y otras construcciones - Arreglo y sustitución de canalones en el CEIP Marqués de Valdecilla (202532305)	39.500,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/338/625/01	Festejos. Inversión en mobiliario - Adquisición templete para festejos	18.000,00

- 22 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

		populares (202533802)	
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/632/01	Instalaciones deportivas. Inversión reposición edificios y construcciones - Reparación de tubería de rebosadero en la piscina municipal descubierta Mies del Corro (202534207)	12.500,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/453/619/01	Carreteras. Inversión reposición infraestructuras y bienes naturales. - mejora del Camino Real de Heras (202545302)	28.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/459/632/01	Otras infraestructuras. Edificios y construcciones - Rehabilitación edificio municipal CAMPOLER (202545905)	650.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/920/22604/01	Admon. General. Gastos jurídicos y contenciosos	36.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/920/22699/01	Admon. General. Gastos diversos	129.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/924/632/01	Participación ciudadana. Edificios y otras construcciones - Rehabilitación de la Casa de la Junta Vecinal de Sobremazas (202592402)	65.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/333/629/01	Equipamientos culturales y museos. Otro inmovilizado - Plataforma salvaescaleras Centro cultural (202533305)	18.000,00
		TOTAL MODIFICACIÓN	1.099.200,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	Rte. Tesorería GG	
TOTAL, MODIFICACIÓN			1.099.200,00

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Según los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto Presupuestario, serán de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario y concesión de suplemento de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los Presupuestos, es decir:

3.1. Propuesta con Memoria justificativa del Alcalde-Presidente.

3.2. Informe preceptivo de la Intervención.

- 23 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

3.3. Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda, preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.

3.4. Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación.

3.5. Exposición al público durante 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, con la posibilidad de presentación de reclamaciones durante dicho plazo.

3.6. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

3.7. El expediente de modificación de crédito, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en el Tablón de Anuncios.

3.8. Remisión de copia de la modificación de crédito a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

3.9. La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.7 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

3.10. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

4. CONCLUSIÓN.

La propuesta de tramitación de la modificación presupuestaria, se adecua a la legislación vigente. No obstante, esta Intervención, en su función de fiscalización del expediente, se ve en la necesidad de advertir a la Corporación que este tipo de modificación se viene utilizando para la realización de determinados gastos e inversiones que se tendrían que contemplar en el Presupuesto y, por ende, en el Plan de Inversiones Anual.

Esto es todo cuanto tiene que informar la funcionaria que suscribe, salvo error u omisión involuntaria, y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.

(...)"

Visto un segundo informe emitido también por la Intervención municipal con fecha 4 de septiembre de 2025, sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y el siguiente contenido:

"(...)

Con motivo de la MC 9/2025 del presupuesto definitivo del ejercicio 2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos generales y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de

- 24 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la modificación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

CUARTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

	Derechos Reconocidos Netos 2024	Recaudación 2024			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	2.986.921,20	2.827.889,14	100.145,77	2.928.034,91	-58.886,29	0,00	-58.886,29
Impuestos Indirectos	552.871,84	545.106,97	8.047,64	553.154,61	0,00	282,77	282,77
Tasas y otros ingresos	1.366.194,09	1.190.395,48	166.437,89	1.356.833,37	-9.360,72	0,00	-9.360,72
TOTAL	4.905.987,13	4.563.391,59	274.631,30	4.838.022,89	-68.247,01	282,77	-67.964,24
IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS							-67.964,24

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2024	4.777,55	21.206,17	-16.428,62	0,00	-16.428,62

IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	-16.428,62
---	------------

QUINTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la MC 7/2025 del presupuesto del ejercicio 2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos generales, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto CUARTO, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	2.859.000,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	300.000,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.078.075,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.519.956,87
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	284.350,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	8.041.381,87

PRESUPUESTO DE GASTOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	4.374.584,29
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.937.263,55
+	Capítulo 3: Gastos financieros	9.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	340.000,00
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	7.169.992,89
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	30.000,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	15.860.840,70
=	A - B = C) NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	7.819.458,83

SEXTO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

necesario realizar los ajustes detallados, se observa a nivel individualizado que:

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

☐	INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local al ejecutar los citados gastos deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	

(...)”

Y vista la proposición de Alcaldía de acuerdo, firmada también con fecha 4 de septiembre de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación en sesión celebrada con fecha 11 de septiembre de 2025, se somete al Pleno la misma para su debate y votación:

“El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de haciendas locales recoge que Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de crédito extraordinario 9/2025, en el que consta providencia y memoria de la alcaldía, y los informes emitidos por la Intervención Municipal.

Vista la memoria de alcaldía que señala que el motivo de tramitación y aprobación del expediente deriva de la necesidad de realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el consignado no es suficiente.

Visto el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, y el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, esta Alcaldía propone AL pleno la adopción del siguiente acuerdo, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO. Aprobar la MC 9/2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales de acuerdo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO

- 27 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

MODALIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/1532/619/01	Pavimentación vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras - Asfaltados (2025153021)	48.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/1621/22706/01	Recogida de residuos. Estudios y trabajos técnicos	18.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/171/639/01	Parques y jardines. Inversión reposición otro inmovilizado - Reparación y sustitución de suelo de gomo reglamentario en los parques infantiles municipales (202517104)	35.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/241/629/01	Fomento del empleo. Otras inversiones nuevas - Instalación sistema aire acondicionado en la nueva sala habilitada de la Casa Corpas (202524104)	2.200,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/323/632/01	Centros docentes enseñanza preescolar y primaria. Conservación y mantenimiento edificios y otras construcciones - Arreglo y sustitución de canalones en el CEIP Marqués de Valdecilla (202532305)	39.500,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/338/625/01	Festejos. Inversión en mobiliario - Adquisición templete para festejos populares (202533802)	18.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/632/01	Instalaciones deportivas. Inversión reposición edificios y construcciones - Reparación de tubería de rebosadero en la piscina municipal descubierta Mies del Corro (202534207)	12.500,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/453/619/01	Carreteras. Inversión reposición infraestructuras y bienes naturales. - mejora del Camino Real de Heras (202545302)	28.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/459/632/01	Otras infraestructuras. Edificios y construcciones - Rehabilitación edificio municipal CAMPOLER (202545905)	650.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/920/22604/01	Admon. General. Gastos jurídicos y contenciosos	36.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/920/22699/01	Admon. General. Gastos diversos	129.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/924/632/01	Participación ciudadana. Edificios y otras construcciones - Rehabilitación de la Casa de la Junta Vecinal de Sobremazas (202592402)	65.000,00

- 28 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/333/629/01	Equipamientos culturales y museos. Otro inmovilizado - Plataforma salvaescaleras Centro cultural (202533305)	18.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN			1.099.200,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	Rte. Tesorería GG	
TOTAL, MODIFICACIÓN			1.099.200,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Facultar a la Alcaldesa-presidenta para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Cuevas para preguntar a la Sra. Interventora lo siguiente; dice éste, que, cada vez que se tira de remanente, sus informes son iguales, calcados; hablan del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, (que bueno, al final, cuando se liquida el presupuesto, es cuando se dice si hay estabilidad o no), y también que este tipo de inversiones o gastos se deberían introducir en el presupuesto.

La Sra. Alcaldesa, continúa explicando el Sr. Cuevas, dijo el otro día en Comisión que esto no se podía meter en el presupuesto, pero como la señora Interventora está diciendo que se debería incluir, le gustaría que fuese ésta quien explicase si se puede meter o no. No acaba de entender que se esté tirando ahora de remanente cuando el presupuesto se ha aprobado hace mes y medio, dos meses, y se pregunta si quizá se podría haber incluido en ese presupuesto.

La Sra. Interventora responde indicando que no cree que los motivos los tenga que decir ella, porque esta no es una pregunta técnica, sino de elaboración del presupuesto; ella aquí viene a responder preguntas de intervención, pero, cree que es lógico entender, que, si hablamos de una modificación de 1.000.000,00 euros, y se cuenta con un presupuesto de 7.000.000,00 €, la Alcaldesa tendría que quitar ese millón, por ejemplo, del capítulo uno de gastos de personal... En cualquier caso, reitera, esta es una pregunta de elaboración del presupuesto que le corresponde contestar a la Alcaldía.

El Sr. Cuevas pregunta por qué entonces hace constar tal advertencia en su informe, y la Sra. Interventora indica que lo dice porque sería lo correcto; porque

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

esto es un ahorro y la modificación genera inestabilidad; lo correcto sería incluirlo dentro del presupuesto, pero el presupuesto no tiene capacidad para 1.000.000,00 € de inversión. Los suplementos de crédito, continúa, como su nombre indica, son para gastos específicos, determinados y con carácter extraordinario; el remanente de teoría se puede utilizar, y antes no había ninguna consecuencia, pero ahora las reglas fiscales, la del gasto y la de estabilidad presupuestaria, a la hora de la liquidación, no se van a cumplir.

El Sr. Cuevas insiste en preguntar por qué entonces en su informe dice que se debiera incluir, y toma la palabra la Sra. Alcaldesa para explicar, que está bien claro que, ahora mismo, con las modificaciones de crédito que se han hecho con cargo al remanente, no se cumpliría la regla de gasto y de estabilidad presupuestaria, ello si se ejecutan al 100%, y como la Sra. Interventora es conocedora de ello, tiene que decir que no debiera de hacerse esa modificación con cargo remanente, porque no se va a cumplir la regla de gasto y de estabilidad presupuestaria, y que si se entendían gastos necesarios, se deberían haber incluido en el presupuesto que se acaba de aprobar. Y pregunta "¿Qué va a decir la Sra. Interventora que no sea eso?".

El Sr. Cuevas, dado que esto es algo repetitivo, pregunta, si no se cumpliera la regla de gasto y de estabilidad presupuestaria, si el Equipo de Gobierno tendría alguna responsabilidad.

La Sra. Interventora responde indicando que tendrán que elaborar un plan económico financiero. Se han tenido ya dos, dice, uno con la anterior Interventora, y otro con ella; se tendrá que dar cuenta de que se cumple al Ministerio en las liquidaciones de esos dos años, y si se incumple, el Ministerio dirá que se adopten una serie de medidas, como la declaración de crédito no disponible, que aquí se tuvo que hacer (el segundo año ya se cumplió).

La Sra. Alcaldesa quiere aclarar a los presentes que este Ayuntamiento no está haciendo absolutamente nada que no estén haciendo el resto de Ayuntamientos de Cantabria que tengan un remanente de tesorería tan amplio como el suyo; se puede ver en el periódico todas las semanas que distintos Ayuntamientos acuden a su remanente para financiar este tipo de obras. Y lo explica porque si no se conoce el tema técnicamente, puede parecer que se está llevando el Ayuntamiento a la quiebra y ruina económica. El último remanente de tesorería calculado en el Ayuntamiento, dice, es de cinco millones y medio de euros; de las 2 modificaciones de crédito que se han hecho con cargo al remanente, una es irreal porque contiene 750.000,00 € para la cubierta de Sobremazas que no se va a hacer, porque finalmente la hará el Gobierno de Cantabria; tampoco sabe lo que se logrará ejecutar, pero posiblemente muy poco, por desgracia; como mucho se gastarían 1.200.000,00 o 1.300.000,00 € sobre 5.500.000,00 €, remanente que aumentará cuando se vuelva a liquidar y que alcanzará los 6.000.000,00 €; no es menos cierto, dice, que si el Ayuntamiento ejecuta, no cumplirá la regla de gasto y estabilidad presupuestaria; eso nadie lo oculta porque sería decir una mentira, pero como a este Ayuntamiento, les va a pasar, por lo menos, a otros 20 ayuntamientos, medianos / altos de Cantabria. El equipo de gobierno ha decidido que ese ahorro repercuta en mejorar la calidad de vida de los vecinos y en satisfacer sus necesidades, porque creen que no son una empresa que tenga que dedicarse a ahorrar. Esta es la opinión del Equipo de Gobierno, y no dice que tenga que ser compartida, pero si quiere aclarar, sobre todo para la gente que está aquí, que no se está llevando al Ayuntamiento al borde de la quiebra.

- 30 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Alcaldesa quiere explicar las partidas que aparecen en la modificación; dice que hay una partida que está en la parte de administración general por importe de 129.000,00 euros, y que tiene como destino el pago de las cuotas de la comunidad del Polígono que se adeudan por los dos últimos años, desde finales del 2023.

El Sr. Canal no entiende que la cuantía sea tan alta, manifestación con la que se muestran de acuerdo la Sra. Alcaldesa y el Sr. Porras. El Sr. Canal, ante tal cuantía por dos parcelas, no quiere imaginar lo que pueden llegar pagar otras empresas propietarias; la Sra. Alcaldesa indica que igualmente hay que pagar.

El Sr. Cuevas indica que, dada tal coyuntura, habrá que agilizar la venta de las parcelas, con lo que vuelven a mostrarse de acuerdo la Sra. Alcaldesa y el Sr. Porras.

Continúa la Sra. Alcaldesa indicando que hay también una partida para abogados y demás de 36.000,00 €, partida que se espera no tener que gastar, pero que debe ser dotada por si hiciese falta.

Hay otra partida importante para la rehabilitación del edificio de Campoler, por importe de 650.000,00 €, pero en relación con tal obra, apunta, 400.000,00 € los va a devolver el Gobierno de Cantabria, porque el proyecto se va a presentar al Plan de inversiones de dicha Administración.

También se plantea, continúa, la rehabilitación de la casa vecinal de la Junta Vecinal de Sobremazas con 65.000,00 €, el arreglo del Camino Real en Heras con 28.000,00 €, la reparación de una tubería de la piscina de la piscina descubierta, una partida para asfalto de 48.000,00 €, la compra de un templete para fiestas con 18.000,00 €, una partida para sustituir canalones que están en muy mal estado, del Colegio Marqués de Valdecilla, con 39.000,00 €, otra de 2.000,00 para instalar aire acondicionado en unos de los despachos de la Casa Corpas, y otra para reparar suelos de goma de los parques infantiles del municipio, sobre todo del parque de Heras; el Sr. Cuevas, dice, le había comentado al Concejal de Obras que el de Valdecilla también necesitaba un arreglo que se acometerá, y por último, se contempla una partida de 18.000,00 euros para para un sistema de acceso para la biblioteca para personas con discapacidad, una silla elevadora en las escaleras.

El Sr. Cuevas, en relación con la rehabilitación de Campoler, como ya dijo en la Comisión, recuerda que cuando se planteó la compra, se dijo que el proyecto de rehabilitación ascendía a 300.000,00 euros. La Sra. Alcaldesa aclara que proyecto como tal, no había; tan solo, una estimación del arquitecto.

El Sr. Cuevas continúa indicando que también en Comisión, la Sra. Alcaldesa incluso le indicó que la rehabilitación no solo supondría 600.000,00 euros, sino que incluso podría alcanzar el millón de euros, preguntando si refrenda tal información.

La Sra. Alcaldesa explica que el proyecto de 650.000 euros, que puede consultar si así lo desea, lo que plantea es una rehabilitación integral del edificio en su parte exterior (tejado, ventanas, cierre lateral, puertas exteriores, urbanización, u cree que también algo de escalera o ascensor...); hablamos dice, de un edificio con 5.000 m2... Y añade, que también es cierto que la obra se licitará y habrá bajas.

El Sr. Porras afirma que él estuvo presente en la Comisión de Obras en que se habló el asunto, y recuerda que el Sr. Maza valoró la obra en 350.000,00 euros refiriéndose a la sustitución del tejado, en ningún caso al perímetro.

- 31 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

El Sr. Soto indica que no fue así, y el Sr. Porras, que, en cualquier caso, era una valoración, que no existía proyecto.

La Sra. Alcaldesa puede, dice, aportar un dato del que sí que se acuerda; a punto de adquirir la finca o un poco después, hubo un presupuesto solo para arreglar el tejado y ascendía a unos 200.000,00 €; desconoce si la cifra que dio el Sr. Maza sería posterior, pero cree que todos los presentes entienden que con 650.000,00 € no se puede arreglar una nave de 5.000 m² con urbanización de la zona exterior y teniendo en cuenta que, siendo un edificio dotacional, habrá que dotarlo y ello también requerirá de una inversión, dependiendo de aquello a lo que se vaya a destinar; es un edificio que ofrece multitud de oportunidades, y los sucesivos gobiernos tendrán que decidir, pero ahora lo primero es acondicionarlo.

El Sr. Cuevas incide en que el problema es que lo que se trasladó a los vecinos es que se trataba de una buena inversión, pues entre compra y rehabilitación, se llegaría a la suma de unos 950.000,00 €, cuando la valoración tras la reforma hecha por el técnico municipal, ascendía a la suma de 1.200.000,00 €.

La Sra. Alcaldesa dice desconocer si se trasladaron tales datos.

El Sr. Cuevas indica que se puede estar más o menos de acuerdo en si tal adquisición era necesaria o no para el Ayuntamiento, y que lo hecho, hecho está, pero que no se puede vender una cosa y luego hacer otra; debieran haber dicho desde el primer momento que se iba a hacer una reforma total que costaría un millón o millón y medio, más el valor de compra (500.000,00 o 600.000,00 €).

La Sra. Alcaldesa cree que nadie podía entonces decir a ciencia cierta lo que iba a suponer esa obra, pero cree que fue una grandísima compra para este Ayuntamiento y que el tiempo lo dirá; se compró a un precio baratísimo; el asunto ocupó muchos meses de trabajo y se hablaba de un valor de tasación de 2 millones; reitera que cree que sigue siendo una compra extraordinaria para el Ayuntamiento; a partir de ahí no cree que haya más que discutir con el Sr. Cuevas sobre el precio de la rehabilitación; pueden seguir haciéndolo, pero será cuestión de apreciaciones; vuelve a decir que cree que es una muy buena compra para el Ayuntamiento y una compra de futuro, pero entiende que no todo el mundo esté de acuerdo.

El Sr. Porras recuerda que, en aquellas comisiones, el Sr. Soto preguntaba sobre el destino del edificio; el Sr. Porras indicaba que lo primero era comprarlo, y lo segundo, arreglar el tejado para que no se caiga; después corresponderá la decisión sobre su destino a quien le toque, porque, entiende, en esta legislatura no estará terminado; se barajaron muchas opciones; la recuperación de "lo de agraria" que se ha bajado a Correos; se comentó también, que, llegado el caso, y si el Instituto seguía teniendo un problema de espacio, habría que sentarse con la Consejería para sustituir el alquiler de los barracones por un espacio en Campoler; habrá mil usos y mil dotaciones, dice.

El Sr. Santamaría comenta, para quien no lo conozca, que aconseja hacer una visita al edificio de usos múltiples del Ayuntamiento de Camargo, que tiene salones, pequeños despachos... Es una pasada, dice.

El Sr. Canal hace notar que en Camargo hay 32.000 habitantes, y que, en Guarnizo hay otro también en el polígono industrial, contando éste con 17.000 habitantes; con ello no quiere decir, explica, que no se pueda destinar a tal uso, pero él también ha pensado en otras muchas soluciones, entre ellas, en una magnífica sobre la que tan solo dirá, solo hay una en Santander y otra San Sebastián.

- 32 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Alcaldesa toma la palabra para explicar lo que se le trasladó a la opinión pública, y lee textualmente *"El ayuntamiento de Medio Cudeyo firmó el pasado mes de diciembre la compra del edificio conocido por todos nosotros como Campoler, así como de la parcela colindante por un importe de 531.900,00 €".*

Los Sres. Soto y Canal puntualizan que a tal cantidad debe añadirse la comisión, con la que se puso en unos 590.000,00 €

Continúa la Sra. Alcaldesa leyendo *"Dicho edificio cuenta con una superficie construida de 5501 m2 distribuidos en 5 plantas y una parcela de 2478 m2; la inversión el municipio con esta compra ha supuesto un relevante incremento del patrimonio municipal, pues la valoración actual del mercado del edificio y la parcela asciende a 1.223.000,00 € para redondear; esta inversión beneficiará a todos los residentes al proporcionar nuevos espacios para proyectos y actividades que impulsen el desarrollo local una vez se lleva a cabo la reforma y acondicionamiento del edificio; éste tiene previsto cumplir varias funciones, pues además de emplearse como almacén municipal, se pretende acondicionar parte del espacio para alquiler de oficinas, así como la creación de un centro de empresas".*

En ese momento, dice, por tanto, no se trasladó a la opinión pública que se iba a arreglar con 300.000,00 € ni un millón.

El Sr. Soto explica que cuando el Sr. Maza explicó en Comisión que los servicios técnicos habían hecho una evaluación del edificio, y calculado su reparación aproximadamente en unos 300.000,00 €, su respuesta fue una sonrisa; ante la misma, el Sr. Maza le preguntó si le parecía mucho, y lo que respondió es que le parecía ridículo.

El Sr. Porras sigue creyendo que esos 300.000,00 euros a los que se refirió el Sr. Maza nunca se pudieron referir a una reforma integral, está seguro, y menos incluida la propia de su destino.

El Sr. Soto explica que lo que está cuestionando, si al final hablamos de una inversión de 2 millones de euros, es si merece la pena la compra para destinar el edificio a almacén, opinión frente a la cual se alzan la Sra. Alcaldesa y el Sr. Porras, quienes afirman que siempre se han barajado muchas más opciones

La Sra. Jorrín, para terminar con el tema de Campoler, y poder seguir con el de la modificación de crédito, explica que, a pesar de no tener la suerte de conocerlo por dentro, VOX votó a favor de la compra porque si se estuvo informando por gente que lo conoce; piensa que es un patrimonio para Medio Cudeyo, y que aunque el arreglo sea caro (lo es la construcción en general), a largo plazo puede ser algo muy relevante que igual los presentes ni vean ni disfruten, pero si los que vendrán después, ello si se le da un buen uso y se adecúa pidiendo presupuestos, y haciendo todo en condiciones y con cabeza; algo que lleve al éxito de lo que se proponga y de nuestra gente y municipios colindantes, y que pueda repercutir en ingresos para Medio Cudeyo.

Y volviendo a la modificación de crédito, la Sra. Jorrín pasa a decir, como ya lo hizo en Comisiones, que la Sra. Interventora concluye su informe diciendo que no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y que estas modificaciones, que se utilizan para la realización de determinados gastos e inversiones, se deberían contemplar en el presupuesto; luego, sin embargo, se dice que no se puede hacer así, y al final lo que se trae a aprobación es una modificación que originará la

- 33 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

necesidad de elaborar un plan económico financiero; la Sra. Alcadesa dice, ha comentado que no somos una empresa que deba dedicarse a ahorrar pero piensa que se debería velar por la protección del futuro financiero del municipio, y esta es la reflexión que quiere hacer; todas las actuaciones a realizar quedarán muy bonitas pero piensa que hay que ver más allá y que muchas partidas de las incluidas en la modificación, se podrían haber incluido en el presupuesto.

La Sra. Alcadesa responde indicando que cree que todas las personas que han estado aquí sentadas han velado por tal futuro y la estabilidad financiera de este Ayuntamiento, y que fue precisamente este Equipo de Gobierno quien canceló su deuda, o al menos una gran parte de ella, porque usted (dice refiriéndose al Sr. Canal), la incrementó con el plan de obras municipal (plan que fue de un 70% / 30%, recuerda el Sr. Canal), ya que tuvo que pedir un crédito; reitera que está segura de que todos los que han estado aquí a lo largo de la historia han velado por la estabilidad financiera de este Ayuntamiento, pero que este Equipo de Gobierno fue quien canceló toda la deuda y quien ha conseguido que tenga un remanente y un ahorro de más de cinco millones y medio de euros; es cierto que ahora se pretende gastar un millón y pico de euros con cargo a ese remanente (que casi se va a volver a generar este año), pero también que un plan económico y financiero no va a afectar a ningún ciudadano; ya ha habido dos en este Ayuntamiento, y todos serán sumamente responsables en la toma de decisiones para que así sea.

La Sra. Jorrín pregunta a la Sra. Alcadesa, si estuviese en el lugar de la oposición, y la Intervención le presenta un informe advirtiéndole de que no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria con lo que ello conlleva, que el procedimiento utilizado va al margen del presupuesto, que se pudiera cuestionar también si las actuaciones pueden considerarse urgentes, etc., si estaría de acuerdo con todo esto.

La Sra. Alcadesa responde indicando que lo que le costaría mucho es votar en contra de que se hiciese la cubierta de Sobremazas, de que se rehabilitase la casa de su Junta Vecinal, de que se sustituyesen los canalones, que tienen 100 años, del Colegio Marqués de Valdecilla, de que Campoler se arreglara con 650.000,00 € cuando 400.000,00 € nos lo van a dar, ello si además se le explica que el Ayuntamiento tiene 5 millones y medio de ahorro, que, al final de este año, pueden ser 6; lo que haría posiblemente, sería abstenerse y dejar que el Gobierno decida, que a veces acierte y otras se equivoque, porque realmente le costaría votar en contra de algo que lo único que pretende es beneficiar a los vecinos.

La Sra. Jorrín indica que también estaría votando en contra de la legalidad, y ante tal manifestación, el Sr. Porras toma la palabra para decir que siempre que escucha tal expresión, se le abren las tripas; cualquiera que la escuche (a la Sra. Jorrín), dice, podría pensar que aquí se está haciendo algo ilegal, cuando no es así; una cosa es que la Intervención municipal, en su labor de control y cumpliendo las normas que ahora mismo vuelven a estar vigentes, tenga que advertir... Las Sra. Jorrín y Pérez le interrumpen y preguntan "¿por qué tiene que advertir?", y el Sr. Porras responde que lo hace porque han vuelto las reglas de estabilidad presupuestaria, porque antes, desde el 2015, se han hecho no sabe cuántas modificaciones como estas.

Cuando se habla de legalidad, no sabe si se dice o insinúa que algunos aquí, estamos cometiendo alguna ilegalidad, cuando lo que se podría decir tan solo es que no se está de acuerdo con lo que se hace.

La Sra. Pérez precisa tampoco lo está la Sra. Interventora, y el Sr. Porras insiste; si se estuviese cometiendo alguna ilegalidad, tal señora les enviaría al

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS

SECRETARIA

20/09/2025

- 34 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Juzgado. Se están diciendo cosas que no son, y a él, personalmente, le molesta que se hable de ilegalidades, razón por la cual utilizará la frase del Sr. Maza; cuando se estén cometiendo, vayan ustedes al Juzgado. La Sra. Jorrín indica que lo está valorando, y que tiene un dossier con 19 archivos; los informes que emiten Intervención, Secretaría, y los Sres. Concejales aceptando que hay cosas que no se hacen bien, pero que achacan a la falta de personal... cree que esto tiene un nombre.

La Sra. Alcaldesa cree que el punto ya está suficientemente debatido y trata de someter el asunto a votación, aunque antes, el Sr. Cuevas precisa que esta no es la única modificación que se hace en este ejercicio, ante lo cual la Sra. Alcaldesa indica que así es; la anterior fue de un millón y pico, pero que 700.000,00 € no se van a usar. El Sr. Cuevas indica que a lo largo de la legislatura también ha habido más, y la Sra. Alcaldesa indica que lo que se discute es lo que ahora se trata; en la anterior, cree, fueron tres las que se cargaron al remanente de tesorería, y que cuando ella entró al Ayuntamiento, se incorporaba remanente de tesorería sin ningún tipo de problema.

La Sra. Sangiao pregunta por la partida destinada al arreglo de los canalones del Colegio Marqués de Valdecilla, de unos 35.000 euros; quiere recordar, dice, que hace tiempo que el Sr. Maza le dijo que el Colegio tenía bastante dinero, y por ello pregunta si el Colegio no va a aportar nada.

El Sr. Porras indica que se lo tiene que permitir la Consejería y la Sra. Alcaldesa añade que lo primero esa cantidad es aproximada (que se está trabajando en una memoria y presupuesto para ver de qué cantidad estamos hablando), para después afirmar que es verdad que el Colegio tiene dinero; es más, la Directora General de Centros, cuando lo visitó, dijo que se debería gastar, porque ese dinero no está para que se ahorre sino para hacer uso de ello. Hasta donde le trasladan, desde el Colegio, parece ser que esto no gustó mucho, y también, que cuando estos preguntan por el procedimiento para gastar ese dinero, tampoco se les aclara el mismo desde la Consejería; no sabe si hay un mal entendimiento y si el mismo persiste a día de hoy. La Sra. Sangiao comenta que tampoco lo investigan, sin entender para qué quieren tanto dinero. La Sra. Alcaldesa se muestra de acuerdo y dice que se lo va a preguntar al Director, porque si el Colegio pagase esos canalones, esos 35.000 euros no formarían parte de la regla del gasto.

El Sr. Porras indica que la Directora de Centro tenía una voluntad de hacer aflorar esos saldos acumulados en cuenta para que mejorasen las inversiones del centro, pero la realidad es que no debieron encontrar la fórmula legal. La Sra. Alcaldesa, aunque no lo puede asegurar, cree que habló de que eran 24 millones de euros la cantidad ahorrada que tenían los colegios de Cantabria.

Tras el anterior debate, la Sra. Alcaldesa somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Seis, de los Sres. Concejales de los Grupos PRC y PSOE.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Seis, de los Sres. Concejales de los Grupos PP y VOX.

En atención al anterior, el Pleno, por MAYORÍA SIMPLE,

ACUERDA

- 35 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

PRIMERO. Aprobar la MC 9/2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales de acuerdo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO

MODALIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/1532/619/01	Pavimentación vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras - Asfaltados (2025153021)	48.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/1621/22706/01	Recogida de residuos. Estudios y trabajos técnicos	18.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/171/639/01	Parques y jardines. Inversión reposición otro inmovilizado - Reparación y sustitución de suelo de gomo reglamentario en los parques infantiles municipales (202517104)	35.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/241/629/01	Fomento del empleo. Otras inversiones nuevas - Instalación sistema aire acondicionado en la nueva sala habilitada de la Casa Corpas (202524104)	2.200,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/323/632/01	Centros docentes enseñanza preescolar y primaria. Conservación y mantenimiento edificios y otras construcciones - Arreglo y sustitución de canalones en el CEIP Marqués de Valdecilla (202532305)	39.500,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/338/625/01	Festejos. Inversión en mobiliario - Adquisición templete para festejos populares (202533802)	18.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/632/01	Instalaciones deportivas. Inversión reposición edificios y construcciones - Reparación de tubería de rebosadero en la piscina municipal descubierta Mies del Corro (202534207)	12.500,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/453/619/01	Carreteras. Inversión reposición infraestructuras y bienes naturales. - mejora del Camino Real de Heras (202545302)	28.000,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/459/632/01	Otras infraestructuras. Edificios y construcciones - Rehabilitación edificio municipal CAMPOLER (202545905)	650.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/920/22604/01	Admon. General. Gastos jurídicos y contenciosos	36.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/920/22699/01	Admon. General. Gastos diversos	129.000,00

- 36 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/924/632/01	Participación ciudadana. Edificios y otras construcciones - Rehabilitación de la Casa de la Junta Vecinal de Sobremazas (202592402)	65.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/333/629/01	Equipamientos culturales y museos. Otro inmovilizado - Plataforma salvaescaleras Centro cultural (202533305)	18.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN			1.099.200,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	Rte. Tesorería GG	
TOTAL, MODIFICACIÓN			1.099.200,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Facultar a la Alcaldesa-presidenta para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Antes de pasar al debate del último punto, la Sra. Jorrín manifiesta, en relación con la moción relativa al Inventario de la que habló antes (y que dijo haber presentado con fecha 10 de octubre de 2024), que se equivocó, y que lo que se presentó fue una moción para la movilización del patrimonio municipal del suelo con el fin de construir vivienda protegida; la moción fue rechazada por los votos del PRC y PSOE, habiendo votado a favor el PP y VOX. En cuanto al tema al inventario, lo que se trataron fueron unos puntos en los que el Equipo de Gobierno dijo saber que se debía elaborar un Inventario, pero que faltaba personal (la Sra. Alcaldesa y el Sr. Porras aclaran que habría que externalizarlo); la Sra. Jorrín indica que simplemente quiere hacerlo contar porque pensaba que estaba aprobada, pero no; y recuerda que la LRBRL 7/1985 establece como principio básico de la correcta gestión municipal, la obligación de proteger el patrimonio. La Sra. Alcaldesa manifiesta tener tal ley grabada a fuego.

7.- Aprobación de los dos días festivos de carácter local para el año 2026.

Vista la Orden IND/37/2025, de 24 de julio, por la que se establece el calendario de fiestas laborales para el año 2026 en el ámbito de la Comunidad

- 37 -

Firma 1 de 1
MARIA YOLANDA GUTIERREZ
CANAS
SECRETARIA
20/09/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 147 con fecha 1 de agosto de 2025, Orden según la cual, al calendario de fiestas por ella referido, habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en el plazo de un mes.

Visto que, en sesión ordinaria de la Comisión Informativa de policía y seguridad ciudadana, desarrollo local, empleo y comercio, celebrada con fecha de 9 de septiembre de dos mil veinticinco, el Sr. Presidente de la misma propuso como festivos de carácter local de este Ayuntamiento de Medio Cudeyo los siguientes:

- San Pedro, lunes 29 de junio.
- San Roque, lunes 17 de agosto.

Y visto que tal propuesta fue dictaminada favorablemente, por unanimidad de los miembros de la precitada Comisión, se somete al Pleno, para su adopción, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. - Establecer como días festivos de carácter local en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo para el año 2026m los siguientes:

- San Pedro, lunes 29 de junio.
- San Roque, lunes 17 de agosto.

SEGUNDO. - Remitir a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo comunicación de los días propuestos, facultando a la Sra. Alcaldesa Presidenta para firmar los documentos que a tal efecto resulten necesarios.

Abierto el turno de debate, el Sr. Canal tan solo refiere un refrán popular "*Cuando cae el quemado, cae todo el apostolado*", y explica su significado. El resto de los Sres. Concejales afirman que no conocían tal expresión.

No teniendo nada más que manifestar los Sres. Concejales, se somete a votación la propuesta de acuerdo referida, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales presentes en la sesión.
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguna.

En atención al anterior, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO. - Establecer como días festivos de carácter local en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo para el año 2026 los siguientes:

- San Pedro, lunes 29 de junio.
- San Roque, lunes 17 de agosto.

SEGUNDO. - Remitir a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo comunicación de los días propuestos, facultando a la Sra. Alcaldesa Presidenta para firmar los documentos que a tal efecto resulten necesarios.

- 38 -

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 21:50 horas y minutos.

Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto la presente Acta, en Valdecilla, a la fecha de firma electrónica.

Fdo.: **María Higuera Cobo**

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: **María Yolanda Gutiérrez Cañas**

La Secretaria municipal

Firma 1 de 1	SECRETARIA
MARIA YOLANDA GUTIERREZ	20/09/2025
CANAS	

- 39 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2835b2a736bd4b4cb279bcf4a667609b001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	94166ea230814a50a624921305d29989001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	